

res dello, por no lo auer pagado a quien toca; y assimismo para
nōbrar vn alguazil, y vn escriuano, que de ordinario os asistā,
los quales tēgo por biē gozē cada vno a razō de quiniētos mar-
avedis de salario al dia, que se los hagais pagar de lo procedi-
do de las dichas rētas, al tiēpo que no procedieredes cōtra legi-
timos deudores morosos, porq̄ en este caso hā de ser assi los di-
chos salarios, como los vuestros, por su cuēta, y no por mi Real
haziēda, y ante el dicho escriuano q̄ nōbraredes hā de passar to-
dos los autos, y diligencias, q̄ en virtud desta mi cedula hiziere-
des, no embargante, q̄ en la dicha ciudad, y sus partidos aya es-
criuanos de rentas, millones, y otros, que por cōpra, o merced,
o en otra forma pretendan les toque el escriuir, y que passen an-
te ellos las dichas diligencias, y q̄ para ello tēgan titulos mios,
en que expressamente se declare, por quantō por agora assi cō-
niente a mi seruiciō, y a la causa presente; y por lo que toca a la
guarda de su derecho en razon del cumplimiento de sus titulos,
los remitaís a mi Consejo de Haziēda, dōde se les oirá, y se les
guardará justicia. Y mando a mis Consejos, Chancillerias, Au-
diencias, y a los Corregidores de las dichas ciudades, y a los de
mas luezes, y justicias destos mis Reynos y señorios a quienes
inhibo, y he por inhibidos del conocimiento desta disposicion,
y cobrança, y de todo lo tocante y pendiētē dello, no os emba-
racen su execuciō, ni se entrometan en parte alguna que toque
o pertenezca al cūplimiento y execucion de todo lo en esta mi
cedula cōtenido, ni por via de excessos, ni en otra qualquier for-
ma, porque mi voluntad es, que solo vos, sin otra dependencia,
ni interuenciō alguna los executeis, y hagais guardar y cūplir,
otorgando las apelaciones en los casos que de derecho aya lu-
gar, solamente para el dicho mi Consejo, y Contaduria mayor
de hazienda. Y mando a todos y qualesquier escriuanos, y al-
guaziles, y otros ministros de justicia cūplan y executē vuestras or-
denes, y mandamientos en lo tocante a sus officios, so las penas
que de mi parte les pusieredes, y cobrareis de los que remissos
o inobedientes fueren, en las quales desde luego les doy por cō-
denados lo cōtrario haziendo, en todo lo qual os auéis de ocu-
par todo el tiempo que fuere mi voluntad, y de los salarios que
no cobraredes de los dichos tesoreros, receptores, o depōsita-
rios morosos, os mandaré dar satisfacion, por cuēta de mi Real
hazienda,